



## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 16 DE BARCELONA

Avda de les Corts Catalanes, 111  
Ciutat de la Justícia (Edifici I )  
Barcelona

**PROCEDIMIENTO:** **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 48/2017 (D)**  
CONTRATOS

**PARTE ACTORA:** **BILBOMATICA SA**

**Procurador:**

**Letrado:**

**AJUNTAMENT DE MONTGAT**

**Procurador:**

# SENTENCIA 132/2021

En Barcelona, a 10 de marzo de 2021

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO. DEMANDA.** Se interpuso por la representación procesal de BILBOMATICA SA contra la desestimación de la reclamación instada frente al Ayuntamiento de Montgat en reclamación del pago de una serie de facturas por importe total de 40175,09 euros.

Acordada la incoación de los presente autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley de esta Jurisdicción, habiendo despachado las partes, llegado su momento y por su orden, los trámites conferidos de demanda y contestación, en cuyos escritos respectivos en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en ellos, suplicaron respectivamente la anulación de los actos objeto del recurso y la desestimación de éste, en los términos que aparecen en los mismos.

**SEGUNDO.** Acordado por auto el recibimiento del precedente pleito a prueba se practicó la misma con el resultado que obra en las grabaciones y tras los oportunos trámites que prescribe la Ley Jurisdiccional en sus respectivos artículos, en concordancia con los de la L.E.C., quedaron los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

**TERCERO. TRAMITACIÓN.** En el presente procedimiento se han observado todas las garantías legales y procesales.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. OBJETO Y ANTECEDENTES** El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto impugnar la desestimación de la reclamación instada frente al Ayuntamiento de Montgat en reclamación del pago de una serie de facturas por importe total de 40175,09 euros.

Resulta necesario destacar con carácter previo una serie de antecedentes relevantes para la resolución de la presente litis que constan debidamente acreditados por no discutidos o por constar debidamente documentados:

- Con fecha 3 de agosto de 2012, el AJUNTAMENT DE MONTGAT, por una parte y BILBOMÁTICA, S.A., por la otra, otorgaron el denominado *“contracte de serveis consistents en la implantació i la gestió d’un pla de seguretat del trànsit al municipi de Montgat”*
- El contrato debía tener una duración de 4 años, sin posibilidad de prórrogas.
- Por parte de BILBOMÁTICA. S.A. se procedió a dar cumplimiento al contrato sin incidencias.
- El Ayuntamiento de Montgat fue abonando todas las facturas que le fueron emitidas por la entidad
- Llegada la fecha prevista de finalización del contrato, tras haber transcurrido cuatro (4) años desde la vigencia del mismo, con fecha 7 de julio de 2016, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Montgat acordó la finalización del contrato del día 2 de agosto de 2016.
- Con fecha 29 de noviembre de 2016, BILBOMÁTICA, S.A. presentó ante el Ayuntamiento de Montgat (Barcelona), un escrito de reclamación en solicitud de abono de las siguientes facturas por un importe total de 40.175,09 Euros (IVA incluido).
  - Factura 1191/2014 de 31 de octubre por el concepto *“portal web pacificación del tráfico”* por importe de 7865 € (IVA incluido)
  - Factura 1029/2015 de 31 de agosto, por el concepto *“informatización y gestión de los expedientes sancionadores en materia de tráfico y circulación a motor y otras ordenanzas municipales. Periodo Julio 2015”* por importe de 32310,09 € (IVA incluido)
- Frente a la desestimación por silencio de dicha reclamación se interpone el presente recurso.
- Tras la interposición del recurso, el Ayuntamiento de Montgat procedió a abonar la factura 1029/2015 de 31 de agosto por importe de 32310,09 €.





## SEGUNDO. ALEGACIONES DE LAS PARTES.

### ALEGACIONES BILBOMATICA SA

Expone la parte actora en su demanda que durante el transcurso del contrato el Ayuntamiento de Montgat fue abonando puntualmente y sin reserva alguna las facturas emitidas.

Alega que no obstante, como una prestación adicional y complementaria al contrato de fecha 3 de agosto de 2012 pero que no figuraba como objeto del mismo se realizó la construcción por BILBOMATICA de un portal web de certificación del tráfico para el Ayuntamiento de Montgat.

Expone que tras la interposición del recurso el Ayuntamiento procedió a abonar la cantidad de 32310,10 € correspondiente a la factura 1029/2015, de 31 de agosto, por lo que la reclamación queda circunscrita al pago de la factura de Factura 1191/2014 de 31 de octubre por el concepto "*portal web pacificación del tráfico*" por importe de 7865 € (IVA incluido)

Entiende que existe la obligación del Ayuntamiento de Montgat de abonar el importe de los servicios prestados por encargo del consistorio que fueron realizados de forma totalmente satisfactoria para el Ayuntamiento.

Interesaba por ello que se dictase sentencia por la que se condenase al Ayuntamiento de Montgat a abonar la factura 1191/2014 por importe de 7865 € más intereses legales. Todo ello con expresa condena en costas.

### ALEGACIONES AYUNTAMIENTO DE MONTGAT

A la demanda se opone el Ayuntamiento de Montgat.

Plantea en primer lugar la inadmisibilidad del recurso por considerar que no hay inactividad de la Administración susceptible de impugnación y por el incumplimiento de los requisitos exigidos a las personas jurídicas.

En relación al fondo del asunto, expone que los servicios reclamados en la factura no responden al objeto del contrato de servicios suscrito entre las partes.

Entiende que aquellas actuaciones que se hayan ejecutado más allá de lo pactado entre las partes no pueden ser reclamadas como propias del objeto del contrato ni ha lugar a su compensación.

Entiende que BILBOMATICA no ha acreditado la puesta en funcionamiento del portal web de pacificación del tráfico.

Considera, en definitiva que, siendo que el Ayuntamiento no ha dado la conformidad previa a la aprobación de la factura de referencia y no le consta la





realización de los servicios reclamados, no procede el abono del importe de la misma.

Interesa por ello la íntegra desestimación de la demanda.

### **TERCERO. CUESTIONES PREVIAS**

El Ayuntamiento de Montgat plantea en primer lugar la inadmisibilidad del recurso por considerar que no hay inactividad de la Administración susceptible de impugnación y por el incumplimiento de los requisitos exigidos a las personas jurídicas.

Los motivos no pueden prosperar.

Conviene recordar que la jurisprudencia ha venido entendiendo que los motivos de inadmisibilidad deben ser objeto de una interpretación restrictiva al ser una limitación del derecho a la tutela judicial efectiva.

En el presente caso, el acto recurrido debe entenderse como la desestimación presunta de la reclamación económica efectuada ante la Administración por lo que, en una interpretación *pro actione*, entiende este juzgador que el recurso debe ser admitido.

Obran de igual forma en el expediente los estatutos de la concesión y los poderes otorgados por su administrador, que goza de facultades de representación para el ejercicio de actuaciones judiciales. Resulta por tanto suficientemente acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 45 LJCA.

Procede por ello entrar a examinar las cuestiones de fondo.

### **CUARTO. EXAMEN DE LAS ALEGACIONES**

La presente controversia se centra en la reclamación por parte de la entidad BILBOMATICA de la factura 1191/2014 de 31 de octubre por el concepto "*portal web pacificación del tráfico*" por importe de 7865 € (IVA incluido)

La parte actora alega que como una prestación adicional y complementaria al contrato de fecha 3 de agosto de 2012 pero que no figuraba como objeto del mismo se realizó la construcción por BILBOMATICA de un portal web de certificación del tráfico para el Ayuntamiento de Montgat.

Por su parte, el Ayuntamiento de Montgat expone que los servicios reclamados en la factura no responden al objeto del contrato de servicios suscrito entre las partes. Entiende que aquellas actuaciones que se hayan ejecutado más allá de lo pactado entre las partes no pueden ser reclamadas como propias del objeto del contrato ni ha lugar a su compensación.





Pues bien, examinadas las alegaciones y valorada la prueba practicada en el presente procedimiento entiende este juzgador que el recurso debe prosperar necesariamente.

En efecto, en el presente caso se ha practicado el interrogatorio del legal representante de la Administración demandada. Como resultado de esta prueba obra en las actuaciones el informe elaborado por el responsable de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Montgat que ratifica dos informes anteriores en los que se hace constar:

*“En data 27/10/2014 es va realitzar la comanda encomanada per el Regidor en aquell moment [REDACTED] a l'empresa Bilbomatica per la creació d'un portal web per la pacificació del trànsit.*

*Aquest comanda no formava part del contracte inicial amb Bilbomatica i va ser encàrrec a banda.*

*L'empresa va realitzar les tasques encomanades i es fa constar que no es va posar en funcionament”*

En el otro informe se indica:

*“En data 27/10/2014 es va realitzar la comanda encomanada per la creació d'un portal web per la pacificació del trànsit.*

*Aproximadament un mes després de l'enviament de la comanda, cap el 27/11/2014, Bilbomatica va realitzar la instal·lació i per lo tant, les tasques encomanades”.*

Pues bien, del resultado de dicha prueba entiende este juzgador que el encargo fue efectivamente encargado por un responsable del Ayuntamiento a la entidad recurrente.

Por ello, aunque tal labor se efectuara al margen del contrato, fue encomendada en la órbita de las relaciones existentes entre las partes por un responsable del consistorio.

Resulta igualmente acreditado que la entidad BILBOMATICA cumplió con el encargo encomendado.

Sentado lo anterior, deberá el Ayuntamiento abonar los servicios encomendados por [REDACTED]. Si el referido responsable público obró de espaldas al consistorio, el Ayuntamiento podrá en su caso ejercitar las acciones oportunas, debiendo en cualquier caso compensar a la entidad recurrente por los trabajos que, de forma inequívoca, le fueron encomendados y que la entidad realizadas.

Deberá por tanto abonar el importe de la factura concepto *“portal web pacificación del tráfico”* por importe de 7865 € (IVA incluido). Dicho importe deberá ser incrementado en los intereses de demora previstos en la ley 3/2004 de 29 de diciembre.





En conclusión, resulta obligado estimar íntegramente el recurso y condenar a la Administración al abono de la cantidad de 7865 € más los intereses contemplados en la ley 3/2004.

**CUARTO. COSTAS.** El artículo 139 de la LJCA, establece que: “1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho

*En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.*

En el presente caso, teniendo en consideración que el presente procedimiento podía generar razonables dudas jurídicas en relación a la legitimidad del encargo encomendado por ser ajeno al objeto del contrato suscrito entre las partes, resulta justificada la no imposición de costas a ninguna de las partes, debiendo cada parte abonar las generadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de pertinente aplicación,

## FALLO

DEBO ACORDAR Y ACUERDO ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso interpuesto por BILBOMATICA contra los actos impugnados por lo que:  
Anulo los mismos, dejándolos sin efecto.

Condeno al Ayuntamiento de Montgat a abonar a BILBOMATICA la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS 7865 € más los intereses contemplados en la ley 3/2004.

No procede efectuar expresa condena en costas a ninguna de las partes, debiendo cada parte abonar las generadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno atendida la cuantía del procedimiento.

Así por esta sentencia, de la que se unirá certificación a la causa quedando la original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo dispone,





manda y firma [REDACTED] magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 16 de Barcelona

PUBLICACIÓN. La anterior Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la dictó en el día siguiente a su fecha y en audiencia pública en los estrados del Juzgado. Doy Fe.

Codi Segur de Verificació:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 11/03/2021 16:48

